

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TABASCO CON RELACIÓN A LA
CALIFICACIÓN DE LAS CUENTAS
PÚBLICAS.

Villahermosa, Tabasco; a 24 de mayo de 2017.

**C. DIP. JOSE ANTONIO P. DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política local; 22 fracción I (primera), 120 y 121 fracción II (segunda), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita Diputada Hilda Santos Padrón de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 FRACCIÓN XLI (CUADRAGESIMA PRIMERA) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO CON RELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada año, el Congreso del Estado aprueba los presupuestos de egresos que han de ejercer los tres Poderes del Estado, los municipios y los órganos autónomos, presupuestos que han de ejercerse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, tal y como lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a los órganos internos de control, fiscalizar que los recursos sean ejercidos conforme a las características antes citadas y, en su caso, que sean corregidos los posibles errores cometidos y sancionados los abusos detectados.

La fiscalización superior, es decir, la posterior al ejercicio y realizada por una autoridad superior, corresponde al H. Congreso del Estado, quien la efectúa por conducto de su órgano técnico especializado: el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, OSFE por sus siglas, debe realizar los análisis financieros y técnicos para determinar si los recursos públicos fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados e informar lo conducente, cada año, al H. Congreso del Estado por conducto de las Comisiones Inspectoras de Hacienda las cuales han de preparar los correspondientes dictámenes para que el Pleno del Congreso emita la calificación de cada Cuenta Pública del ejercicio fiscal de que se trate y con ello culminar el ciclo del presupuesto.

En este sentido, la fracción cuadragésima primera (XLI) del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco faculta al Congreso del Estado para revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley presente el OSFE.

En correlación con lo anterior, el artículo 26 de nuestra Constitución estatal, faculta al Congreso para realizar las investigaciones que considere pertinentes. ¿Cómo realizamos estas investigaciones? En la práctica, los diputados integrantes de la Comisión Inspectoras de Hacienda realizamos una breve inspección documental a una muestra que complementamos con la visita a algunas obras públicas.

En estas revisiones, los diputados integrantes de la Comisión Inspectoras de Hacienda, Segunda, pudimos notar deficiencias en la actividad de fiscalización realizada por algunos auditores del OSFE, así como la no inclusión, en la muestra, de obras que en nuestra opinión debieran haber sido auditadas, y sin embargo, para efectos de la calificación de las cuentas

públicas, por mandato legal debimos apegarnos al dictamen emitido por el OSFE, por ello es necesario normar la actividad de investigación de los diputados de manera que tenga un mayor peso al momento de la calificación, máxime si consideramos que a partir de este año, tendremos sólo tres y medio meses para revisar los informes del OSFE y proceder a la calificación de las cuentas públicas.

No se trata de descalificar el trabajo del OSFE, ni de afectar su autonomía de gestión, sino de allegar a los diputados mayores elementos para contar con un panorama más amplio de la cuenta pública que deberá calificarse.

Calificar la cuenta pública no es solo la declaratoria de si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas y si los gastos están justificados, también implica la exigencia de las responsabilidades de tipo administrativas, resarcitorias, civiles y, en su caso, penales, por el mal uso de los recursos públicos, pero para ello requerimos contar con información suficiente y de calidad.

Este año, los diputados de la Comisión Inspector de Hacienda, Segunda, decidimos no esperar hasta el mes de septiembre para constatar la situación de la obra pública, por lo que, atendiendo denuncias ciudadanas, hemos visitado algunas obras y constatado de viva voz de la población, las diversas anomalías que existen en determinadas obras, misma que hemos hecho del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ya que a él compete la práctica de las auditorías necesarias y esperamos hayan sido tomadas en cuenta.

Las Comisiones Inspectoras de Hacienda no son una figura decorativa del Congreso, son las responsables de elaborar los dictámenes de la calificación de las cuentas públicas, con lo que se cierra el ciclo del ejercicio presupuestal y se da inicio a la etapa del fincamiento de las responsabilidades respectiva a los servidores públicos que no hayan cumplido con su encomienda constitucional de ejercer los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados, y en razón de ello es que se requiere dotarlas de facultades más sólidas para su mejor funcionamiento.

Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 26 en su párrafo segundo, y 36 fracción XLI (Cuadragésima Primera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 26.- El Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están justificados o ha lugar a exigir responsabilidades.

Para tales efectos, el Congreso tiene facultades para practicar las investigaciones que considere procedentes, **por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado así como por la Comisión Inspector de Hacienda competente.**

La resolución que emita el Congreso al calificar la cuenta pública, es inatacable.

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I a XL.- ...

XLI. Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, por períodos anuales, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, a más tardar en el período de sesiones ordinario siguiente al de la entrega del informe de resultados, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

En los casos en que la Comisión Inspectoradora de Hacienda competente detecte errores en los Informes presentados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, o bien considere necesario aclarar o profundizar el contenido de los mismos, podrá solicitar a dicho Órgano la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular del Órgano Técnico o de otros servidores públicos del mismo, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe anual.

La Comisión Inspectoradora de Hacienda podrá formular recomendaciones al Órgano, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el informe anual.

Como parte de los trabajos previos para la emisión del dictamen de calificación de la cuenta pública por la Comisión Inspectoradora de Hacienda, los diputados integrantes de la Comisión, y las personas por ellos designadas, podrán tener acceso a los papeles de trabajo de las auditorías conforme al programa que para tal fin acuerde la Comisión.

Igualmente, podrán visitar las obras públicas fiscalizadas por el Órgano, conforme al programa que para tal fin acuerde la Comisión; para ello, se deberá notificar al Órgano la relación de las obras a visitar de manera que éste proporcione oportunamente las fichas técnicas correspondientes y comisione al personal idóneo del Órgano para acompañar a los diputados en la visita a obras públicas.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”

Cuando el Congreso se encuentre en receso, la calificación podrá realizarse dentro de un período extraordinario, o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente período ordinario de sesiones;

Se deroga.

XLII a XLVII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
“AMOR, JUSTICIA, LIBERTAD”

DIP. HILDA SANTOS PADRON
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO